

RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución del auto n.º 159/2007 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el procedimiento ordinario 301/2005.

En el procedimiento ordinario 301/2005 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, siendo demandante Dña. Manuela Pérez Rangel y demandada la Junta de Extremadura, ha sido dictado auto número 159/2007, de 14 de junio de 2007.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del auto n.º 159/2007, de 14 de junio de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Hacer extensivos los efectos establecidos en la sentencia dictada por este Juzgado en los autos de Procedimiento Ordinario n.º 285/2005 al presente auto y, en consecuencia, se anula totalmente la resolución recurrida. Sin costas”.

Mérida, a 31 de agosto de 2007.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución del auto n.º 160/2007 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el procedimiento ordinario 311/2005.

En el procedimiento ordinario 311/2005 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, siendo demandante Dña. Matilde Barrera Rangel y demandada la Junta de Extremadura, ha sido dictado auto número 160/2007, de 14 de junio de 2007.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del auto n.º 160/2007, de 14 de junio de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Hacer extensivos los efectos establecidos en la sentencia dictada por este Juzgado en los autos de Procedimiento Ordinario n.º 285/2005 al presente auto y, en consecuencia, se anula totalmente la resolución recurrida. Sin costas”.

Mérida, a 31 de agosto de 2007.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución del auto n.º 170/2007 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el procedimiento abreviado 7/2006.

En el procedimiento abreviado 7/2006 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, siendo demandante D. Juan Durán García y demandada la Junta de Extremadura, ha sido dictado auto número 170/2007, de 20 de junio de 2007.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del auto n.º 170/2007, de 20 de junio de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de

Mérida, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Hacer extensivos los efectos establecidos en la sentencia dictada por este Juzgado en los autos de Procedimiento Ordinario n.º 285/2005 al presente auto y, en consecuencia, se anula totalmente la resolución recurrida. Sin costas.”

Mérida, a 31 de agosto de 2007.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2007, de la Consejera, por la que se concede la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento en el Centro Docente Privado “San Antonio de Padua” de Cáceres.

El representante de la titularidad del centro docente privado “San Antonio de Padua”, de Cáceres solicita, en calidad de promotor, la modificación de la autorización administrativa de apertura y funcionamiento para la implantación de tres unidades de primer ciclo de la Educación Infantil.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra “las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable”.

En virtud del artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre Autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitario, de acuerdo con las facultades que me atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Director General de Calidad y Equidad Educativa,

RESUELVO:

Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa de apertura y funcionamiento en el centro privado “San Anto-

nio de Padua”, de Cáceres, para la implantación de tres unidades de Educación Infantil, primer ciclo.

La situación resultante en el centro, tras la presente autorización es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: “SAN ANTONIO DE PADUA”.

Titular del centro: Padres Franciscanos.

Código: 10001031

Domicilio: N-630, pk 551,2.

Localidad: Cáceres.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, Primer Ciclo.

— TRES unidades, (45 puestos escolares, 15 alumnos por unidad).

Segundo. De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por el interesado.

Tercero. La presente modificación de la autorización administrativa surtirá efectos a partir del curso académico 2007/08. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Resolución.

Cuarto. El personal que imparta docencia en las nuevas unidades de Educación Infantil deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa educativa. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de Educación en Cáceres, antes del inicio del curso 2007/08, en el supuesto de poner en funcionamiento las unidades, una relación del personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la Delegación Provincial de Educación previo informe del Servicio de Inspección de Educación.

Quinto. El centro, cuya modificación de la autorización se concede por la presente Resolución, deberá cumplir la normativa aplicable sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios. Todo ello sin perjuicio de que deban cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa sectorial aplicable.

Sexto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente recurso administrativo de reposición ante la Consejera de Educación